



Alcaldía Municipal

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



CIRCULAR

182

23 MAY 2016

PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES
DE IBAGUE

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

**ASUNTO CONFORMACION COMITÉ DE ALIMENTACION
ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

Reciban Cordial Saludo:

En aras de garantizar y promover la participación ciudadana en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, se busca la conformación del Comité de Alimentación Escolar en los Establecimientos educativos que según Resolución Numero 16432 de 2015 **Anexo No 3 Gestión Social y participación ciudadana. Numeral 6, Literal 6.1**, es uno de los espacios promovidos por el Ministerio de Educación Nacional, para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello a continuación se describe el procedimiento a seguir para la conformación del comité en mención:

- Las secretarías de Educación solicitarán a los rectores de las Instituciones y sedes educativas, donde opere el programa la conformación de los comités.
- El Rector de cada establecimiento educativo donde opere el PAE, deberá convocar a una reunión con los padres de familia. En esta reunión se deberá elegir mediante votación a dos (2) padres o madres de familia, para hacer parte del comité, este proceso podrá realizarse en asamblea de padres de familia de acuerdo con el decreto 1286 de 2005, en el cual se establece que el rector debe realizar las reuniones de padres de familia como mínimo dos veces en el año con todos los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo; ello con el fin de optimizar los espacios de reunión y encuentros con las familias.
- De la misma forma de acuerdo con las funciones del consejo de padres definido en el decreto 1286, el comité para el PAE podrá derivarse y depender del consejo de padres, si así lo establece el rector.
- El rector de la Institución Educativa en el marco de su autonomía podrá convocar la elección de los padres de familia, desde los distintos comités conformados en el establecimiento educativo ya sea consejos de padres de familia o escuelas de padres en concordancia con la ley 1404 de 2010 y el decreto 1286 de 2005 respectivamente.
- El rector o su delegado deberá convocar a una reunión donde participen los niños y niñas que sean atendidos en el PAE de los grados más avanzados así como el personero estudiantil. De ello se elegirá por votación 2 (dos) representantes. El personero o su suplente, es decir también hará parte del comité, se contará mínimo con la participación de 3 niños niñas o



Alcaldía Municipal

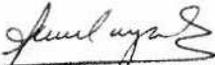
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO

182



adolescentes titulares de derecho. También podrán hacer parte de este comité los niños contralores estudiantiles.

- El rector o su delegado deberá facilitar la participación de 1(una) manipuladora de alimentos en este comité. En caso de que la Institución no cuente con manipuladora de alimentos se elegirá un padre de familia adicional, es decir el comité quedara conformado por 3 padres de familia.
- El rector o su delegado convocará a una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo.
- NOTA: El acta original de la constitución del comité debe reposar en el establecimiento educativo y remitir copia a la Secretaría de Educación, el Operador del PAE será invitado a participar cuando lo requiera el comité.


FLOR ALBA VARGAS SILVA
Secretaria de Educación Municipal

Reviso: Tatiana Aguilar -Direc- Cobertura

Elaboro:  L/ Permanencia